ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 223

Serie 2002-2003

Presentada por: Comisión Obras Públicas, Ornato y

Tránsito

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE MOTOR EN LA CALLE B, ENTRE EL TRAMO QUE INTERSECTA CON LA CALLE A, HASTA LA LUZ QUE UBICA EN LA CARR. #2, EN AMBOS LADOS DE DICHA CALLE, DE LA URBANIZACION VILLA CAPARRA, DE ESTE MUNICIPIO; PARA IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto

Con fecha 28 de mayo del año en curso, la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito rindió un Informe en relación con una solicitud que le fuera hecha a este Cuerpo Municipal por varios residentes de la Urbanización Villa Caparra, en relación con problemas de tránsito que actualmente confrontan en la Calle B, la cual es una vía, en dos direcciones, donde hay mucho tráfico vehicular, provocando problemas a los residentes de dicha calle.

Por Cuanto

En dicho Informe la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito ha determinado que debe prohibirse el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle B, entre el tramo que intersecta con la Calle A, hasta la luz que ubica en la Carr. #2, en ambos lados de dicha Calle, de la Urbanización Villa Caparra.

Por Cuanto

Esta Legislatura Municipal, en esta fecha, ha aprobado el Informe sometido por la Comisión de Obras Públicas, Ornato y Tránsito por entender, al igual que ésta, que el mismo contribuirá a resolver el problema de tránsito vehicular que actualmente afecta a los residentes de la Calle B y que fue objeto de la petición de varios vecinos de la Urbanización Villa Caparra.

POR TANTO

:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 25 DE JUNIO DE 2003.

Sección 1ra.

Prohibir, como por la presente se prohíbe, el estacionamiento de vehículos de motor en la Calle B, entre el tramo que intersecta con la Calle A, hasta la luz que ubica en la Carr. #2, en ambos lados de la Calle, de la Urbanización Villa Caparra.

Sección 2da.

La violación a esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y ello conlleva una multa de \$25.00.

Sección 3ra.

Disponer, como por la presente se dispone, para que por el Departamento de Obras Públicas Municipal se pinten líneas amarillas en todo el tramo en que se prohíbe el estacionamiento en la Calle B, como se ha establecido anteriormente, para lo cual dicho Departamento deberá instalar rótulos en ambos lados de la Calle B que lean: "NO ESTACIONE - INFRACTORES SE IMPONDRA MULTA DE \$25.00 - ORDENANZA NUM. 223, SERIE 2002-2003.

Sección 4ta.

Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo que en todo, o en parte,

estuviere en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

Sección 5ta.

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes, después de su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que

corresponda para los fines de rigor.

Presidente

.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día / O de julio de 2003.



Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo

Begislatura Municipal

Milagros Pabón Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 223, Serie 2002-2003, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 25 de junio del año 2003.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Delgado Morales
Francisco Nieves Figueroa
Luis Carlos Maldonado Padilla
Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Juan A. Martínez Cintrón
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero Sara Nieves Colón Miguel A. Negrón Rivera Aida M. Márquez Ibáñez Ramón Ruiz Sánchez Juan Berríos Arce Carmelo Ríos Santiago

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 10 de julio de 2003.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 10 días del mes de julio del año 2003.

Secretaria Legislatura Municipal